

Declaración unión marital de hecho
Radicado 54-128-40-89-001-2022-036-00
Al Despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar.
Cáchira, 2 de junio de 2022
La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda que promueve HERMELINA PABÓN RAMOS, mediante apoderado judicial, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión.

Sería el caso admitir la presente, si no fuera porque revisada la misma, se colige que este Despacho no es competente para conocer de la presente acción, conforme a lo previsto en el numeral 20, artículo 22 del Código General del Proceso.

En efecto, revisada la demanda de Declaración de unión marital de hecho, encontramos que la competencia radica en los jueces de familia, conforme a la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda y se remitirá, junto con los anexos, a los Juzgados de Familia-Reparto- de la ciudad de Bucaramanga.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

RIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda instaurada por HERMELINA PABÓN RAMOS, a través de apoderado, por razones de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados de Familia Reparto- de la ciudad de Bucaramanga, por razones de competencia, dejando constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO